

Gobierno Civil
de
Navarra

121 X (29)

Asociaciones

Villatuerta

n.º.

Expediente de la Asociación
denominada

"Sociedad Independiente"

Constituida en 13 Febrero 1.935

Reglamento de la Sociedad independiente de Villatuerta

Capítulo 1º

Objeto y fin de esta Sociedad

Artº 1º Esta Sociedad tiene por objeto, reunir y agrupar a todas las personas de buena voluntad de esta villa; intensificar entre ellas sus relaciones, y procurar las mayores distracciones y esparcimientos entre sus miembros dentro de lo que la moral cristiana y buenas costumbres conmueven

Artº 2º Esta Sociedad sera de caracter independiente, y no permitira comunmente entre sus miembros ningún desarrollo político; Se permitira en ella toda clase de juegos, exceptuados los de azar y los que esten en pugna con la sana moral

Artº 3º Queda prohibido dentro de la Sociedad, toda discusion sobre materias políticas y religiosas; proferir palabra obscenas de mal gusto o que esten reñidas con la buena educación; Zorherir a las autoridades de cualquier orden que sean y toda clase de bailes, pudiendo la Junta, en caso de contravención expulsar al que hubiere faltado, si la gravedad del caso lo exigiere

Artº 4º La Junta de Gobierno elegirá los medios que estime mas adecuados por llenar cumplidamente los fines de esta Sociedad

Capítulo 2º

De la Junta de Gobierno y de los socios

Artº 5º Esta Sociedad estará regida por una Junta que se compondrá de cinco miembros, Presidente, Secretario,



Y Tesorero y dos vocales. Todos ellos serán elegidos por elección en Junta general

Art.º 6.º El número de socios será ilimitado

Art.º 7.º Todo socio deberá pagar la cuota de entrada y mensual que determine la Junta. Todos los socios, excepto los menores de veinticinco años y los que adeuden tres cuotas mensuales, tendrán voz y voto en las Juntas generales, pudiendo elegir y ser elegidos para los cargos de la Directiva

Art.º 8.º Para pertenecer a esta Sociedad se requiere: 1.º Tener quince años cumplidos; 2.º Solicitar su admisión por medio de papeleta escrita y autorizada por dos socios mayores de veinticinco años, y 3.º estar la solicitud de manifiesto ocho días consecutivos en el salón de la Sociedad, pudiendo cualquier socio hacer las observaciones que estime pertinentes a la Junta de Gobierno acerca de las condiciones del solicitante

Art.º 9.º Bajo ningún concepto se permitirá que entre en los salones de la Sociedad persona alguna que no forme parte de ella

Art.º 10.º Esta Sociedad tiene su domicilio en la calle de San Salvador de esta villa, propiedad de Dr. Valentín Urra

Art.º 11.º Leván dados de baja en la Sociedad los socios que lo soliciten de la Junta; los que dejen de abonar tres cuotas mensuales consecutivas y aquellos que a juicio de la Junta, cometan alguna falta grave

Art.º 12.º La Junta de Gobierno se renovará cada año

Art.º 13.º Para pertenecer a la Junta de Gobierno se necesita tener veinticinco años, y saber leer y escribir

Art.º 14.º La Junta de Gobierno; para poder celebrar sesión se necesita la asistencia de tres de sus miembros.

Art.º 15.º Compete a la Junta de Gobierno: 1.º Convocar a Junta general, ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos; 2.º Formar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y



presentar la memoria anual presentando la situación económica de la Sociedad; 3.º Fijar las horas en que deben estar abiertos los salones de la Sociedad; 4.º Y revertir los fondos con arreglo a lo acordado en Junta general y consignados en el presupuesto.

Art.º 16.º No será válido ningún acuerdo de la Junta que no haya sido tomado por mayoría absoluta de votos o por unanimidad.

Art.º 17.º La Junta Directiva se nombrará el primer día de Enero de cada año; excepto la que rije al constituirse la Sociedad.

Art.º 18.º Los socios que de palabra o de obra faltaren a los miembros de la Junta serán sometidos al correctivo que esta les imponga.

Capítulo 3.º

Del Presidente

Art.º 19.º El Presidente representa a la Sociedad y le corresponde la inspección superior de la misma; Convoca y preside las sesiones de la Junta general y las de Gobierno; resuelve por sí las dificultades de momento que puedan ocurrir en casos urgentes e imprevistos dando cuenta de sus resoluciones a la Junta, en la primera sesión que se celebre.

Capítulo 4.º

Del Secretario

Art.º 20.º Compete al Secretario: 1.º Redactar las actas de las sesiones de las Juntas generales y de Gobierno, firmándolas con el Presidente; 2.º extender la convocatoria para las sesiones de las Juntas generales y de Gobierno, que deberá firmar el Presidente; 3.º Llevar un registro general de los socios, anotando las altas

y las bajas: 4º Redactar la memoria anual que se ha de presentar a la Junta general; 5º Llevar la correspondencia oficial de la Junta, y 6º Custodiar la documentación, libros y escritos de la Sociedad.

Capítulo 5º

Del Tesorero

Artº 21º Yncumbe al Tesorero: Hacerse cargo de los fondos de la Sociedad; firmar los recibos de las cuotas de los socios; hacer todos los pagos visados por el Presidente, siendo responsable de los que verifique sin ese requisito; presentar las cuentas de cada año, los presupuestos del venidero y el inventario general de existencias a la Junta de Gobierno y ésta a la general para su aprobación; llevar los libros de contabilidad necesarios y dar cuenta a la Junta mensualmente del estado económico de la Sociedad.

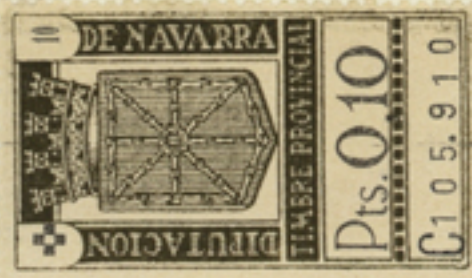
Capítulo 6º

De la Junta general

Artº 22º Forman la Junta general todos los socios que asistan a la sesión con tal objeto convocada.

Artº 23º La Junta general puede ser ordinaria y extraordinaria; La ordinaria tendrá lugar en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, y la extraordinaria cuando el Presidente, la Junta de Gobierno o veinte socios, por lo menos, lo soliciten por escrito.

Artº 24º Para que sean válidos los acuerdos se convocarán las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación, por medio de anuncio que se expondrá en el salón de la Sociedad,



siendo necesaria la asistencia de la mitad mas uno del Total de socios: Caso de no reunirse así, la reunion tendrá lugar en segunda convocatoria dentro de los ocho dias inmediatos, y recaerá acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Capítulo 7.º

De la reforma del Reglamento y de la disolucion de la Sociedad

Art.º 25.º Para suprimir o reformar uno o varios artículos de este Reglamento se requiere una moción escrita a la Junta de Gobierno, formada por la mitad de los socios: En este caso aquella convoca a Junta general extraordinaria, debiendo tomar el acuerdo por mayoría absoluta de socios votantes.

Art.º 26.º El acuerdo relativo a la disolucion de la Sociedad debera ser tomado tambien en Junta general extraordinaria debiendo ser tomado por mayoría absoluta de votos.

Art.º 27.º Todos los socios que existen en el momento de disolverse la Sociedad participarán, por partes iguales, tanto de las obligaciones como de los beneficios que resulten de la liquidación.

Disposiciones Transitorias

1.ª Tendrán el caracter de socios fundadores todos los individuos presentes en el momento de la fundación y que estén conformes con el espíritu que anima el Reglamento.

2.ª Se concede el caracter de tales a cuantos lo soliciten dentro del término de sesenta dias, a contar del primero de marzo del año en curso. y

3.^a

La prohibición de entrar en la Sociedad a los que no sean socios se entiende solamente por lo que se refiere, a los vecinos de la localidad. Los forasteros, tendrán entrada libre

Villatuerta Febrero 1935

Paulo Marino Martinez

Salustiano Napal

Pablo Baroja

Esteban Baitegui

Vicente Hunilla

Unge Moreno

Bento Aram

Ricardo Levilly

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 5 de Febrero de 1.935.

El Gobernador Civil

Quirio afola



6
(El. Secretario. de la. Sociedad independiente de Villatuerta
de que. Certifico:

Que habiendose Reunido los Socios que han de integrar la Sociedad independiente. de esta Villa, al Objeto de su Constitucion y nombramiento de la Junta directiva.



Primeramente se procedio el nombramiento de la Junta directiva reecayendo los cargos como sigue:

Habiendo sido elegidos por unanimidad. Seguidamente se acuerda consignar las cuotas de ingreso. y mensual. que han de pagar los socios, resultado la de ingresos. Cincuenta Centimos. y la mensual veinticinco. Centimos, las que se haran efectivas al Tesorero.



Conformes todos los socios. del Reglamento que aderejirse esta sociedad se acuerda establecerla, en el Domicilio de D^o Valentin Urrea. situado en la Calle de S^a Sabra dor de esta Villa. Pudiendo. Ocupar los socios en pleno disfrute y en Absoluto del primer piso: y Finalmente se autoriza extender copia del Acta; de esta sesion para remision al Gobierno civil de esta Provincia; y en esta conformidad se extiende del Acta; que procede para su oportuna remision y a los efectos de la de asociaciones: Firmando todos los Socios conmigo el Secretario: de que Certifico:

Villatuerta, a 13 Febrero de 1935

Escopia

Presidente P. Marino Martinez
Vice Presidente Salustiano Naval
Secretario Esteban Porteguez
Vocales Ricardo Lillo
Tesorero Pablo Mardaji